

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

**Popayán, (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)**

**Auto I - 289**

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-00332-00**  
Demandante: **LIGIA ORDOÑEZ DE ORTEGA**  
Demandado: **COLPENSIONES**  
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La señora **LIGIA ORDOÑEZ DE ORTEGA**, por intermedio de apoderado, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare la nulidad de la Resolución No. **3090 del 27 de septiembre de 2007, expedida por el Seguro Social** a (fl. 2-3) proferido por el Jefe de Departamento de Pensiones del Seguro Social que negó la reliquidación de su pensión con inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio.

Como restablecimiento del derecho solicita se ordene a la entidad demandada a pagar las diferencias que resulten a su favor.

Una vez estudiada la demanda se encuentra que la misma se ajusta a derecho, toda vez que el Despacho es competente para conocer de este medio de control por el último lugar de prestación del servicio<sup>1</sup> y por la cuantía de las pretensiones que no sobrepasa los 50 salarios mínimos legales vigentes (fl. 99); además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 162 y siguientes: designación de las partes y sus representantes (folios 91), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 91-92), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl.92), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (fl.91), se han aportado los documentos que se encuentran en poder de la parte actora para ser valorados como pruebas y solicita aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante; se estima de manera razonada la cuantía y se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales y, no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 1, literal c, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

---

<sup>1</sup> Auxiliar de servicios generales en la Dirección Departamental del Cauca, fl. 5

## **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la señora **LIGIA ORDOÑEZ DE ORTEGA** contra **COLPENSIONES**. En consecuencia,

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Entidad demandada dentro del presente asunto; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales **y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso** y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.540 de Cali, portador de la tarjeta profesional No.60.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos del poder obrante a (folio 101-102) del expediente.

**OCTAVO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue los anexos de la demanda en físico para trasladar a la entidad accionada y al Ministerio Público, y la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Jueza,**

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

*A.4.*

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>28</u>, DE HOY: 21 <u>FEBRERO DE 2017</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL Secretaria</p>
--